



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 022 – 2022/GRP-UE:301:CM"PRG"-D.

Piura, 28 de Enero del 2022.

VISTO: El Oficio N° 281-2022/GRP-110000, de fecha 17 de Enero del 2022, procedente de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, con las Sentencias del Expediente Judicial N° 01661-2015-0-2001-JR-LA-02; con el Informe N° 054-2022/CM."PRG"/ D/ADM/PER, de fecha 28.01.2022, procedente del Área de Personal; con el Proveído del Director General y del Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 301: "Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo", con la demás documentación que se adjunta; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 09 de Diciembre de 2014 la servidora administrativa **ROSSANA MARGARITA AGUIRRE GUTIÉRREZ DE VIGNOLO** y el Sr. **PATIÑO RIVERA VICENTE SERAFIN**, dieron inicio al procedimiento administrativo para que se le pague el beneficio del *DECRETO SUPREMO No.045-2004-EF, de la LEY 28254 y del D.S.093-2004, sobre ASIGNACION ESPECIAL POR LABOR EFECTIVA* a personal Administrativo activo de los Centros Educativos en la suma de cincuenta nuevos soles desde el mes de Marzo de 2004, incrementándose este monto en cincuenta nuevos soles, sumando la cantidad de **CIENT NUEVOS SOLES** más sus intereses legales y en vías de regularización se les incluya en su boleta de pago de remuneraciones mensuales;

Que, mediante Resolución Jefatural No.215-2014/GRP-U.E301:CM"PRG"-D de fecha doce de diciembre del 2014, se declara infundada su solicitud, interponiendo el recurso de apelación el mismo que fue resuelto con la expedición de la Resolución Gerencial General Regional No.243-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 03 de Junio del 2015 declarando infundado el recurso de apelación de la antes referida servidora administrativa, con lo cual quedó agotada la vía administrativa en el presente Procedimiento Administrativo como se indica en la misma, en concordancia lo que dispone el Art. 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General No.27444;

Que, la servidora administrativa de nuestra Entidad, Sra. **ROSSANA MARGARITA AGUIRRE GUTIÉRREZ DE VIGNOLO** al recurrir al Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo ha logrado que se declare fundada su demanda en el Expediente Judicial No. 01661-2015-0-2001-JR-LA-02, con Sentencia (Resolución N° 05) de fecha 19 de Abril del 2017; y, según Sentencia de Segunda Instancia, mediante Resolución No. 09, de fecha 09 de Abril del 2017 se resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución No.05, de fecha 19 de abril de 2017, de folios 68 a 78, que resuelve declarar fundada en parte la demanda, interpuesta por la Sra. **ROSSANA MARGARITA AGUIRRE GUTIÉRREZ DE VIGNOLO** y el Sr. **PATIÑO RIVERA VICENTE SERAFIN**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** y en consecuencia se declara la nulidad de Resolución Gerencial General Regional No.243-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GGR de fecha tres de junio de 2015 que declara infundado su recurso de apelación, contra la Resolución Jefatural No.215-2014/GRP-UE-301:CM"PRG"-D de fecha doce de diciembre de 2014; y, **ORDENA** que la entidad demandada a través de su representante legal cumpla en el plazo de **QUINCE DIAS**, con emitir nueva resolución en la cual reconozca y otorgue, al demandante, **LA ASIGNACION ESPECIAL POR LABOR EFECTIVA, ESTABLECIDA EN EL DECRETO SUPREMO No.045-2004-EF, LEY 28254 Y D.S.093-2004**, desde el treintauno de marzo del dos mil cuatro al veinticuatro de Junio del dos mil cinco mas intereses legales, con lo cual dicho proceso judicial ha culminado, y se encuentra en calidad de cosa juzgada, según lo dispone la Resolución N° 10 de fecha 24 de Octubre del 2018, que además ordena cumplir lo ejecutoriado, dándole la razón, en parte, a los antes indicados servidores administrativos;





"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que es necesario dar cumplimiento a las sentencias expedidas por el Segundo Juzgado Especializado Laboral de Piura y la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, sobre pago DE LA ASIGNACION ESPECIAL POR LABOR EFECTIVA, ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO No.045-2004-EF, LEY 28254 Y D.S.093-2004 contenido en las sentencias correspondientes, en los seguidos por la demandante Sra. **ROSSANA MARGARITA AGUIRRE GUTIÉRREZ DE VIGNOLO** y por el Sr. **VICENTE SERAFIN PATIÑO RIVERA**; por lo que conforme ha sido ordenado por el órgano jurisdiccional, debe procederse ahora a elaborar una nueva Resolución Administrativa, por parte de nuestra entidad, con la cual se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en las sentencias de primera y segunda instancia antes acotadas;

Que conforme se indica en el Art. 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú concordante con el Art. 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con lo dispuesto por el Art. 41.2 de la Ley 27854 -Ley de Proceso Contencioso Administrativo-, las **RESOLUCIONES JUDICIALES DEBEN SER CUMPLIDAS** por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa;

Que, estando a lo informado por el Área de Personal del Colegio Militar PEDRO RUIZ GALLO, mediante el informe del Visto, N° 054-2022/CM."PRG"/D/ADM/PER, de fecha 28.01.2022, en donde se indica que mediante Resolución Directoral N° 336-2018/GRP-UE.301:CM."PRG"-D, de fecha 20 de diciembre del 2018, al Sr. **Vicente Serafin Patiño Rivera**, ya se le ha reconocido el derecho al pago de la Asignación Especial establecida por el DECRETO SUPREMO No.045-2004-EF, LEY 28254 y el D.S.093-2004, desde el treintaiuno de marzo del dos mil cuatro, al veinticuatro de Junio del dos mil cinco, más intereses legales, correspondiente a la ASIGNACION ESPECIAL POR LABOR EFECTIVA, de Personal Administrativo de Centros Educativos, y que inclusive ya se le ha pagado el monto de S/1,500.00 Soles; por lo que sólo se debe expedir Resolución para la Sra. Rossana Margarita Aguirre Gutiérrez de Vignolo;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 301 "COLEGIO MILITAR PEDRO RUIZ GALLO"; de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 276, y su Reglamento aprobado por el D.S.No.005-90-PCM, lo dispuesto por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General No.27444, aprobado por D.S. No.004-2019-JUS, de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley General del Sistema General de Presupuesto No. 28411, lo dispuesto por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, aprobada por la Ley No. 31365, lo dispuesto por el Decreto Supremo No.045-2004-EF, la Ley 28254 y el D.S. No.093-2004-EF, sobre asignación especial por Labor Efectiva de Personal Administrativo de Centros Educativos, con lo dispuesto por la Ordenanza Regional N° 296-2014/GRP-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 738-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Piura, respectivamente; así como con las facultades otorgadas por el Memorando N° 120361 DP-SJAO.1, de fecha 30 de Diciembre del 2021, por el cual se designó, a partir del 01 de Enero y por todo el año 2022, al Titular de la Unidad Ejecutora 301: Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo", delegándole funciones de Director General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de la señora **ROSSANA MARGARITA AGUIRRE GUTIÉRREZ DE VIGNOLO**, con DNI. No.02612163, código modular No.1002612163 el derecho al pago de la Asignación Especial establecida por el DECRETO SUPREMO No.045-



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

2004-EF, LEY 28254 y el D.S.093-2004, desde el treintaiuno de marzo del dos mil cuatro, al veinticuatro de Junio del dos mil cinco, más intereses legales, correspondiente a la ASIGNACION ESPECIAL POR LABOR EFECTIVA, de Personal Administrativo de Centros Educativos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR a la Señora **ROSSANA MARGARITA AGUIRRE GUTIÉRREZ DE VIGNOLO**, el pago de los devengados por la Asignación Especial establecida en el Decreto Supremo N° 045-2004-EF, la Ley N° 28254 y D.S. N° 093-2004-EF, en la suma de **UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.1,500.00)**, más los intereses legales, en la suma de **SEISCIENTOS VEINTE Y 56/100 (S/.620.00)**, lo que totaliza una deuda de **DOS MIL CIENTO VEINTE Y 56/100 SOLES (S/.2,120.56)**, correspondiendo esta deuda al costeo desde el treintaiuno de marzo del 2004 hasta el veinticuatro de Junio del 2005, según ha sido reconocido mediante Sentencia.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración y las Áreas de Personal y de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 301: Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Castilla – Piura, efectúen las gestiones que correspondan, a los efectos que se consiga el presupuesto para que se le pague, el monto antes mencionado, a la Sra. **ROSSANA MARGARITA AGUIRRE GUTIÉRREZ DE VIGNOLO**, por haberlo dispuesto así el Poder Judicial.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el pago del monto reconocido se encuentra sujeto a la Disponibilidad Presupuestaria, y al cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de ejecución presupuestaria, así también la asignación que otorga el Pliego 457: Gobierno Regional Piura, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio. Asimismo, el pago de los devengados derivados de una sentencia en calidad de cosa juzgada debe sujetarse al procedimiento establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención de pago de Sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; por lo que la Oficina de Administración de la Entidad debe seguir dicho procedimiento.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Sra. **ROSSANA MARGARITA AGUIRRE GUTIÉRREZ DE VIGNOLO**, en su domicilio real señalado en autos, ubicado en el Pasaje JJ Carrasco N° 1185 – Urb. San Lorenzo – Mz. "B" – Lote N° 03, de la ciudad de Piura, para su conocimiento y fines de Ley; asimismo póngase en conocimiento de los demás estamentos que por Ley deban conocer de la presente Resolución, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

DISTRIBUCION:

Arch. As. Leg.....1
Of. Adm.....1
Aper.....1
Planif.y Ppto.....1
Interesada.....1
Exp. Adm.....1/6
JCMV.fjzz.



JW
JUAN C. MATOS VILLEGAS
CRL EP
DIRECTOR COL MIL "PRG"